



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LIBARDO QUINTERO PINTO.
RAD. 20001-31-03-002-2019-00109-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado a este despacho el apoderado Judicial de la parte demandante, informa sobre unos pagos parciales realizados por la parte demandada a la obligación que se cobra ejecutivamente mediante la litis, además solicite se siga adelante la ejecución por los saldos insolutos existentes.

Revisado el expediente, y la solicitud instaurada por el procurador judicial de la parte actora, se percata el suscrito, que la misma no es clara, ya que se observa que el mismo transcribe o pega una información a este brindada sobre el pago realizado por una aseguradora en nombre del demandado fallecido señor Quintero Pinto; pero una vez analizado el título que sirvió como base de ejecución de la presente acción, se torna que los números que identifican a este con los especificados por la actora en la solicitud, al igual que los valores establecidos como pagados, no corresponden con los que se encuentran en el proceso, por lo que se conminara al apoderado judicial de la parte actora para que aclare su solicitud.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, se le advierte al mismo que en el proceso ya existe sentencia de seguir adelante la ejecución, por lo que la misma se torna improcedente, ya que si la parte demandante recibió un abono o pago parcial de la obligación debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1º Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a la aclaración de la solicitud referida, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0083e5c2fa5cc3845032a4b9669678e54e98554458e6d8f0b7af16103f4f62ee**

Documento generado en 30/09/2022 10:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>